

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO:</b>	No. 212
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2022-00608-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO POR COSTAS
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ JOAQUÍN CHICA GARCÍA Y MARÍA CECILIA CHICA GARCÍA
<b>DEMANDADA:</b>	TERESA CHICA GARCÍA
<b>DECISIÓN:</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO – AUTORIZA ENTREGA DE TÍTULOS – CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

### ASUNTO:

Los apoderados judiciales de ambas partes abogados JOSE GABRIEL CALIE CAMPUZANO y BEATRIZ ELENA VALENCIA allegaron solicitud de terminación del proceso por pago y de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, señalando que hubo pago total de la obligación por parte de la demandada, el mismo que fue remitido desde el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandada, [valenciabeatrizelena@hotmail.com](mailto:valenciabeatrizelena@hotmail.com), donde manifiestan:

Los abajo firmantes, como apoderados de las partes en este proceso, informamos que se llevó a cabo el pago total de la obligación consignada en él, razón por la cual solicitamos la terminación del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado.

Y que posteriormente dicha solicitud fue coadyuvada por el apoderado judicial de la parte actora, a través del correo [callec@une.net.co](mailto:callec@une.net.co)

Así mismo, se allegó la solicitud por parte del apoderado judicial solicitando se realice la entrega de los títulos existentes en el Banco Agrario a nombre de la señora MARÍA CECILIA CHICA GARCÍA, quien se encargaría de entregarle el dinero correspondiente a su hermano.

### CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto mediante providencia del 17 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago y posteriormente ambas partes

solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación, aportando documento suscrito también por ambos apoderados judiciales lo cual se entiende, así:

*<<...ARTÍCULO 461 del C.G.P. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...>>*

En consecuencia y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación fue solicitada por ambas partes, se hace innecesario proseguir con el trámite del mismo.

No obstante, en atención a la medida decretada de embargo y retención de los dineros que posea la demandada TERESA CHICA GARCÍA en la entidad bancaria indicada por la parte actora, SE CANCELARÁN LAS MISMAS, no obstante se advierte que las mismas no se perfeccionaron.

Así mismo, se autoriza entregar los títulos ejecutivos existentes en el proceso a la señora MARÍA CECILIA CHICA GARCÍA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, quedando la demandada, señora TERESA CHICA GARCÍA **a paz y salvo** por concepto de costas adeudadas a JOSÉ JOAQUÍN CHICA GARCÍA Y MARÍA CECILIA CHICA GARCÍA, correspondientes al proceso de INDIGNIDAD PARA SUCEDER, radicado 05001311000420190031800.

**SEGUNDO:** CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso, advirtiendo que las mismas no se perfeccionaron.

**TERCERO:** Se autoriza la entrega de los títulos existentes en el Banco Agrario por cuenta de este presente proceso a la señora MARÍA CECILIA CHICA GARCÍA, identificada con CC 43.509.605.

**CUARTO:** SE DISPONE el archivo del presente proceso, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI  
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

**Firmado Por:  
Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656930ae3d7fbae583b4bdaff39d9d53c36f2def288ced8a31dbbf8b1ccf374**

Documento generado en 31/01/2023 03:38:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**